



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 208.

Viernes 29 de Junio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 210.

La Comisión provincial con fecha 22 del corriente mes, comunica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales del pueblo de Cañamero, verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo pasado, como así mismo de las protestas formuladas por varios electores respecto á la validez de la elección:

Resultando que correspondiendo elegirse cinco concejales en la presente renovación bienal, fueron votados en multitud de papeletas cuatro candidatos, faltando á las prescripciones legales que fijan el número que deben votarse en este caso, sin que se determine ni ya sea posible determinar los que en las candidaturas figuraran en el lugar 4.º para descontarles el número de votos que por ello hubieren obtenido.

Considerando que esta infracción legal afecta á la validez de la elección porque de consentirla podría resultar lastimada la representación que en el municipio debe tener la minoría, que es precisamente lo que ha tratado de evitar la Real orden de 8 de Marzo de 1881, la Comisión provincial en sesión del dia 15 del actual, acordó confirmar la resolución de los comisionados tomada en la sesión del dia 1.º del corriente y declarar en su consecuencia nulas las elecciones municipales de este pueblo.

Lo que se comunica á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en la ley provincial.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, y por consecuencia de este acuerdo convocar á nuevas elecciones que deben verificarse en los dias 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Julio.

Cáceres 26 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 211.

La Comisión provincial, con fecha 22 del mes actual, comunica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Valdefuentes, los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo pasado que el Alcalde ha remitido á esta Comisión provincial, en virtud de la protesta formulada contra la validez de las mismas

Considerando que correspondiendo elegirse en este pueblo en la presente renovación bienal cinco concejales, ha resultado en los tres dias de elección un número considerable de candidaturas con cuatro individuos.

Considerando que segun el precepto de la Real orden de 8 de Marzo de 1881, cuando hayan de elegirse cinco concejales no deben figurar mas de tres candidatos en cada papeleta, y la infracción de este precepto legal afecta por tanto á la validez de la elección porque de consentirla resultaría limitada en este caso la representación que debe tener la minoría en el Ayuntamiento; la Comisión provincial en sesión del dia 19 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección y que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos oportunos.

Lo que comunico á V. S. en cumplimiento de lo que dispone la ley provincial.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, y al propio tiempo y por con-

secuencia de este acuerdo convocar á nuevas elecciones que deberán tener lugar en los dias 12, 13, 14 y 15 del mes próximo.

Cáceres 26 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 212

La Comisión provincial, con fecha 20 del mes actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de las protestas formuladas por varios electores del pueblo de Arroyomolinos de Montánchez contra la validez de las elecciones municipales verificadas en aquella localidad los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo pasado.

Resultando de la información de testigos practicada ante el Juez municipal á instancia de D. Pedro Dávila que el primer dia de elección, antes de procederse al escrutinio, dicho señor protestó aquella siendo la protesta rechazada por el Presidente de la mesa quien se negó á consignarla en el acta; y reproducida esta por el mencionado Sr. Dávila y otro ante la mesa el dia 7 de Mayo citado en que tuvo lugar el escrutinio general tuvo igual éxito.

Resultando así mismo de la practicada á instancia de D. Fernando Cáceres Corral ante el Juez municipal mencionado que durante los períodos que la ley fija jamas fueron espuestas al público las listas de electores; consignando algun testigo, que en ellas figuran individuos que no pagan contribución ninguna, explicándose por ello la razon que tuviera el Ayuntamiento para no publicarlas en tiempo en que pudiera haberse reclamado la exclusión de los mismos.

Considerando que los hechos relacionados y que aparecen justificados afectan á la validez de la elección no tanto por lo que en sí importa la infracción de los preceptos legales, sino porque tienden á falsear el prin-

cipio electoral, que en todos los actos deben las operaciones todas aparecer ejecutadas dentro de la mayor legalidad y pureza, la cual no resulta en este caso, la Comisión provincial en sesión de 19 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección y que esta resolución se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Lo que se comunica á V. S. en cumplimiento de lo que dispone la ley provincial.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, y por consecuencia de este acuerdo convocar á nuevas elecciones que deben tener lugar en los dias 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Julio.

Cáceres 26 de Junio de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 213.

Resultando vacantes dos plazas de Concejales, tercera parte de los que constituyen la corporación municipal del pueblo de Benquerencia, visto el art. 46 de la ley y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, he acordado convocar á elección parcial de dos Concejales que tendrá lugar en los dias 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Julio.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Cáceres 26 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 214.

Resultando vacantes cuatro plazas de Concejales en el Ayuntamiento de Granadilla, y llegado el caso á que se refiere el art. 46 de la ley municipal vigente, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la misma, convo-

car á eleccion parcial de cuatro Concejales, que tendrá lugar en los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Cáceres 26 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 215.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, con fecha 24 de Junio actual, me remite para su publicacion lo siguiente:

«No habiéndose presentado varios individuos del Batallon Reserva de Cáceres núm. 123, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1874 á recoger sus abonares conforme se ordenaba en la circular de este Gobierno fecha 16 del mes próximo pasado, se publica nuevamente á esta continuacion.»

«Existiendo en las oficinas del Batallon Reserva de Cáceres la mayor parte de los abonares de alcances de individuos hoy licenciados absolutos correspondientes á los reemplazos de 1873 y 74, los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Logrosan, Alcántara, Valencia de Alcántara y Montánchez, se servirán prevenir á los que aun no los hayan recibido, pueden presentarse á recogerlos en dicho Cuerpo, exhibiendo al Jefe sus licencias absolutas y los que no pudiesen venir á la capital los reclamarán por conducto de las Autoridades locales con remision de dichas licencias.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Cáceres 26 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 216.

Por Real orden de 20 del actual se ha dispuesto sacar nuevamente á subasta pública, la conduccion diaria del correo en carruaje, entre Badajoz, Alburquerque y la estacion férrea de San Vicente de Alcántara, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, en virtud del resultado negativo de la que se celebró en 23 de Mayo último

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Badajoz, Alburquerque y la estacion férrea de San Vicente de Alcántara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles de Badajoz y Cáceres y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mis-

mos puntos, el dia 2 de Julio próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.750 pesetas anuales

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 475 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se pondrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Badajoz á la estacion férrea de San Vicente de Alcántara sirviendo á Villar y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz, Alburquerque y la estacion férrea de San Vicente de Alcántara.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administracion principal de Badajoz á la estacion de San Vicente de Alcántara, sirviendo por su cuenta á Villar del Rey toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multa la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de ca ballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz, y Cáceres, así como el carruaje con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del ser-

vicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para los fines indicados.

Cáceres 20 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio

Terminados los trabajos y operaciones que han sido necesarias practicar para la formación del amillaramiento de la riqueza pública enclavada en la jurisdicción de esta capital, y correspondiente dicho amillaramiento al ejercicio del año económico de 1883 á 84, la Comisión de Evaluación de la misma, que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión celebrada en este día, en conformidad con lo que dispone la Real orden de 6 de Diciembre de 1845, que el referido amillaramiento quede expuesto al público en la Secretaría de la Comisión y por término de ocho días que habrán de contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; todo con el fin de que los hacendados ya vecinos ó forasteros puedan presentarse á examinar sus respectivas planas de riqueza y reclamar ante la Comisión de cualquiera agravio que en sus cuotas ó clasificación de su riqueza pudiera haberseles inferido.

Cáceres 26 de Junio de 1883.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERRERUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y además las iguales convencionales de los vecinos, que ascienden á mas de 1 000 pesetas.

Los que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta corporación en el término de veinte días á contar desde la presente fecha, ó sea hasta el 15 del próximo mes de Julio, en cuyo día será provista dicha plaza, conforme á las condiciones de la corporación y reglamento.

Herreruela 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Salgado.—El Secretario, Miguel Chivo.

MADROÑERA.

Vacante de Farmacéutico.

Por haber terminado el contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los

fondos del municipio, por la asistencia de 150 familias pobres en medicinas gratis que designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal dentro de los quince días contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial.

Madroñera 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Isidro Sanchez.

Exposicion del reparto de contribucion

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, en cuyo período podrán los contribuyentes enterarse de sus utilidades y reclamar de agravio sobre las operaciones aritméticas que el mismo contiene.

Madroñera 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Isidro Sanchez.

HOLGUERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento del impuesto de la sal para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Holguera 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Arroyo.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el repartimiento por territorial y padrones del impuesto equivalente al de sal por aquel concepto é industrial de esta villa y año económico inmediato, se encuentran expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días contados desde su publicación, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que procedan.

Malpartida de Cáceres 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Manzano.—Juan Gutierrez, Secretario.

MONTANCHEZ.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, queda al examen del público, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y siguiente año económico.

Lo que se hace notorio para que los contribuyentes que comprende pue-

an examinarlo y exponer en contra cuanto les convenga respecto á la aplicación del tipo bajo que se ha formado.

Montanchez 25 de Junio de 1883.

—Francisco Flores Alvarez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial y padrones de sal en este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Granja de Granadilla 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Martin.

CUMBRE.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el correspondiente á esta villa para el próximo año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan examinar las cuotas que se les señala; y los que se consideren agraviados, por exceso, error, ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones por escrito al Ayuntamiento en dicho plazo, transcurrido el cual no serán oídos.

La Cumbre 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel Casero.

CASAR DE PALOMERO.

Exposicion del reparto de contribucion

Por el término de ocho días contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1883-84, en cuyo período podrán todos los contribuyentes en este distrito, enterarse de las cuotas que se les han figurado y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en ésta, den publicidad de este anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos.

Casar de Palomero 23 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Pelgrin Blanco.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Pinofranqueado.

Caminomorisco.

Rivera Oveja.

Guijo de Granadilla.

Sorihuela.

Cerezo.

Pesga.

Alberca.

Granadilla.

Bronco.

Hervás.

Gunilla.

Plasencia.

Ahigal.

Mohedas.

Palomero.

Marchagáz.

ALISEDA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 1884, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su desagravio por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que figuran inscriptos en él puedan producir cualquiera reclamación de agravio que crean pueda haberseles inferido en la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten después y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Aliseda 23 de Junio de 1883.—El Alcalde, Marcos Araya.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento que preside el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y padrones del impuesto equivalentes á los de sal, para el año económico de 1883 á 1884, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, examinen las operaciones de distribución de cuotas y aduzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, harán público este anuncio en su localidad respectiva para el debido conocimiento de los vecinos á quienes les interesa

Aldeanueva de la Vera 23 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Cuacos.

Jarandilla.

Jaraíz.

Losar de la Vera.
Viandar.
Trujillo.
Albacete.
San Ildefonso.
Villanueva de la Vera.
Candeleda.
Talavera de la Reina.
Tejeda.

BOHONAL DE IBOR

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Los documentos citados se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la fecha, durante el cual podrán examinarlos y aducir las reclamaciones á que dieren lugar los errores aritméticos que se hayan cometido en la aplicación del tipo contributivo, pues pasado dicho término no será admitida reclamación alguna.

Bohonal de Ibor 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Nava.

PIEDRAS-ALBAS.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez dias contados desde el de mañana, los pertenecientes á este pueblo formados por el Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1883-84.

Los contribuyentes que en ellos figuran, pueden durante dicho período, interponer los recursos de agravio que con derecho tengan en su contra, pues una vez trascurrido, no serán oídos.

Piedras-Albas 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Plácido Borrega.—Blas Jimenez, Secretario.

HERGUIJUELA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo venidero de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio, si se creen perjudicados en la imposición de cuotas, pasado el cual no serán oídos.

Herguijuela 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

BARRADO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del término municipal de esta villa que ha de regir para el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que todas las personas en él comprendidas puedan enterarse si hubo algun error en la aplicación del tanto por 100 legal, y reclamar contra ellas en el término de quince dias á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Barrado 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Máximo Paniagua.—De su orden, el Secretario, Isidoro Nuñez y Llorente.

Las cuentas municipales de caudales y de Administración del Ayuntamiento de esta villa correspondientes á los años económicos de 1876 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas todos los que gusten.

Barrado 21 de Junio de 1883.—El Alcalde actuario, José Gonzalez.—De su orden, el Secretario, Isidoro Nuñez y Llorente.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias que empezarán á contarse desde mañana, se hallará expuesto al público para su desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de su término municipal, base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1883 á 84.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Santibañez el Alto y Junio 22 de 1883.—El Alcalde, P. E., Victoriano Bonilla.

GALISTEO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan reclamar de agravio si le encontraren, en el término de ocho dias, pues pasado dicho plazo no se atenderá reclamación de clase alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se sirvan dar al presente la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, para que

llegando á conocimiento de sus vecinos y terratenientes en este distrito municipal, no puedan alegar ignorancia de clase alguna.

Galisteo 24 de Junio de 1883.—Matías de Matías Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes

- Aldehuela de Galisteo
- Béjar.
- Casas de Millan
- Casatejada.
- Coria.
- Granadilla.
- Hervás.
- Holguera.
- La Seo de Urgel.
- Madrid.
- Malpartida de Plasencia.
- Montehermoso.
- Morcillo.
- Plasencia.
- Riolobos.
- Salamanca
- Villa del Campo.
- Zarza la Mayor.

TORREQUEMADA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la evaluación de la riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1883 á 1884, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de mañana inclusive, á fin de que dentro de dicho término puedan los interesados así vecinos como forasteros presentar las reclamaciones de agravio por el que crean haberseles inferido.

Torrequemada 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Perez.—Por su mandado, Joaquin Páramo, Srio.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Mayo de 1883.

Apuras.

| | |
|--|----|
| Delincuentes y ladrones. | 5 |
| Reos prófugos. | 1 |
| Desertores del Ejército y Armada. | 1 |
| Desertores de presidio. | 1 |
| Detenidos por faltas leves. | 10 |
| Total. | 15 |
| Denuncias por infraccion á la ley de caza. | 1 |
| Armas recogidas. | 2 |

Servicios humanitarios.

- Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.
- Salvados de los hundimientos y de los incendios.
- Salvados de las nieves y de las aguas.

Total del servicios humanitarios
Recompensas de las gracias de las autoridades.

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

| | |
|--|----|
| Denuncias por hurto de maderas y leña. | 1 |
| Denuncias por corta de árboles y leñas. | 5 |
| Denuncias por extraccion de frutos. | 1 |
| Roturaciones. | 1 |
| Número de delincuentes por daños en los montes y frutos. | 14 |

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

| | |
|---|-----|
| Lanar. | 196 |
| Cabrio. | 246 |
| Vacuno. | 1 |
| Cerda. | 550 |
| Caballar. | 1 |
| Mular. | 1 |
| Asnal. | 1 |
| Total de denuncias. | 15 |
| Total de delincuentes aprehendidos. | 21 |
| Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion. | 992 |

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual período.

Delitos y faltas

| | |
|--|---|
| Contra las personas. | 1 |
| Contra la propiedad. | 1 |
| Falsedad. | 1 |
| Ilegalidades. | 1 |
| Contra la subordinacion. | 1 |
| Contra la disciplina. | 1 |
| Contra los deberes de su servicio. | 1 |

Penas y castigos.

| | |
|--|---|
| Capital. | 1 |
| Presidio. | 1 |
| Prision correccional. | 1 |
| Arresto en castillo. | 1 |
| Idem en cuarteles. | 1 |
| Privacion de empleo. | 1 |
| Suspension de empleo. | 1 |
| Expulsion del Cuerpo. | 1 |
| Destino á Ultramar. | 1 |
| Idem al Regimiento Fijo de Céuta. | 1 |
| Traslado de Tercio. | 1 |
| Traslado de puesto dentro del Tercio. | 1 |
| Multas con nota en la filiacion. | 1 |
| Idem con nota en la hoja de vida y costumbres. | 1 |
| Idem sin nota. | 1 |
| Amonestacion. | 1 |

NOTAS. 1.^a Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.^a Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 31 de Mayo de 1883.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Juan de Dios del Rio y Benitez.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez.